



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENAS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAYO 2016

Resolución Gerencial Regional
N° 228 2016 - *Gobierno Regional del Callao-GRECYD*

Callao, 12 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **DANIEL ERNESTO PAREJA PONCE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0318 de fecha 26 de Enero de 2016, **Oficio N° 1685-2016- DREC- OAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con expediente N° 18135 de fecha 29 de Marzo de 2016, **DANIEL ERNESTO PAREJA PONCE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0318 de fecha 26 de Enero de 2016, que declara **OTORGAR** Asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor del administrado, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS VEINTITRES Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 323.60), equivalente a dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 009902, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 21, **DANIEL ERNESTO PAREJA PONCE** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 318 el 11 de Marzo de 2016, e interpuso su recurso de apelación el 29 de Marzo de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en “...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.” Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de



autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso;

Que, De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **DANIEL ERNESTO PAREJA PONCE** contra la Resolución Directoral Regional N° 0318 de fecha 26 de Enero de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a **DANIEL ERNESTO PAREJA PONCE**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Oficina Regional de Educación, Cultura y Deportes

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DI OFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAYO 2016

